

DECOPAN DISTRIBUIDORA, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443. 214° Y 165°. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 74-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA, Número 6 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 443-32946. ESTE POLIO PERTENECE A: **DECOPAN DISTRIBUIDORA, CA. Número de expediente: 443-32946** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA SU DESPACHO. Yo, JOSE GREGORIO GUERRERO CHACON, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-20.626.074, Ingeniero civilmente hábil, domiciliado en Palmira, Municipio Guásimos del Estado Táchira, actuando en mi condición de Presidente de la Sociedad Mercantil "DECOPAN DISTRIBUIDORA. C.A." y debidamente autorizado por la Cláusula Tercera de las disposiciones finales del Documento constitutivo Estatutario de dicha compañía, ante usted muy respetuosamente ocurro y expongo. De conformidad con el Artículo 215 del Código de Comercio, presento acta constitutiva y los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "DECOPAN DISTRIBUIDORA C.A.", a los fines de su inscripción en el registro mercantil, fijación y publicación exigida por la ley. anexo a la presente participación Fotocopia de la Cédula de identidad y del registro de información fiscal de cada uno de los Accionistas, carta de la aceptación y fotocopia del carnet y del RIF del Comisario, carta de apertura de cuenta banco Banesco depósito bancario. Pido respetuosamente darle curso legal a esta participación y expedirme copia certificada junto con su correspondiente nota de inscripción, a fin de dar cumplimiento a las formalidades de publicación. Es justicia en San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible) REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443. 214° Y 165°. Viernes, 06 de Septiembre de 2024. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) TANIA CONTRERAS IPSA N.: 152506, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO: 74-A. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS. 6514,22 Según Planilla RM N° 44300196808. La identificación se efectuó así: YONATHAN GILDARDO CHACON ZAMBRANO C.I. V-16320388 JOSE GREGORIO GUERRERO CHACON C.I. V-20626874 Abogado Revisor: ROSANA DEL VALLE SANCHEZ ORTEGA DEBERA TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISIOLOGIA CORRESPONDIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. CONSIGNARON FACTURAS Y BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR FDO. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PAGINA PERTENECE A: **DECOPAN DISTRIBUIDORA, C.A Número de expediente 443-32946. CONST.** Nosotros, JOSE GREGORIO CHACON GUERRERO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-20.626.074. Ingeniero, civilmente hábil, domiciliado en Palmira, Municipio Guásimos del Estado Táchira, YONATHAN GILDARDO CHACON ZAMBRANO, venezolano, soltero, comerciante, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-16.230.388, con registro de información fiscal V-16320388-6, civilmente hábil, domiciliado en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira. Hemos convenido en constituir, como formalmente en este acto constituimos, una sociedad mercantil en forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan también de Estatutos Sociales: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO: PRIMERA: La

Sociedad se denominará "DECOPAN DISTRIBUIDORA C.A", SEGUNDA: Domicilio Avenida ferrero Tamayo, Sector La Popita Número 0-140, parroquia San Juan bautista, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, así mismo, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del territorio nacional e internacional. TERCERA: El objeto social de la compañía será la Importación y Exportación, compra y venta al mayor y detal de productos relacionados con la Repostería, Panadería, confitería, Pastelería, artículos descartables y empaquetados como plásticos, cajas de cartón, bandejas de aluminio, desechables relacionada con el objeto principal, igualmente, la Compañía podrá realizar cualquier otro tipo de actividad de licito comercio, relacionadas con su objeto principal por cuanto las actividades antes descrita son a título enunciativo y no taxativo CUARTA: La compañía tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, toda modificación o aun su disolución anticipada se resolverá por decisión de la Asamblea General de Accionistas. QUINTA: El capital de la sociedad es la cantidad de CIENTO TREINTA MIL BOLIVARES (Bs.130.000,00) representado en CIENTO (100) ACCIONES NOMINATIVAS por un valor de MIL TRECIENTOS BOLIVARES (Bs.1.300,00) cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas por los referidos socios en la siguiente forma: El Accionista, José Gregorio Chacón Guerrero, ya identificado, suscribe CINCUENTA (50) acciones; por un valor de MIL TRECIENTOS BOLIVARES (Bs.1.300,00) cada una, para un total de SESENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs 65.000,00) y el Accionista Yonathan Gildardo Chacón Zambrano ya identificado suscribe CINCUENTA (50) acciones; por un valor de MIL TRECIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.300,00) para un total de SESENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 65.000,00) Para un total de CIENTO TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 130.000,00) siendo dicho capital, suscrito y totalmente pagado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código de Comercio Venezolano. Este capital ha sido pagado a través de los accionistas a través de los depósitos bancarios anexos, por lo que, al verificarse estos aportes, el capital de la compañía ha sido suscrito en un cien por ciento (100 %) y pagado en un total en un cien por ciento (100%). SEXTA: Las acciones son nominativas y cada acción da a su titular iguales derechos en la Compañía, así como al derecho al voto en las deliberaciones en las Asambleas y son indivisibles en lo que respecta a la compañía que solo reconocerá a un propietario por cada acción. La propiedad o cesión de las acciones se prueba y rige de conformidad con el Artículo 296 del Código de comercio. SEPTIMA: En el caso de venta o cesión de las acciones por algunos de los accionistas, el resto de estos tendrán derecho preferente para adquirir la acción o acciones que vayan hacer cedidas en proporción al número de acciones que posean. Son nulas y sin ningún efecto para la compañía las ventas o sesiones de acciones que se hicieran a terceros sin haber sido ofrecidas a los accionistas. OCTAVA: En caso de que un accionista resolviera vender o ceder sus acciones, se encuentra en la obligación de ofrecerlas previamente en venta a los demás accionistas, los cuales tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se haga la oferta para responder si están interesados o no en comprarlas. Transcurrido este lapso sin que el oferente haya recibido contestación, se considerará como rechazada la oferta y quedará en libertad este de llevar a cabo la operación con terceras personas. NOVENA: En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que tuvieron para entonces. DECIMA: Cada acción da a su titular derecho de propiedad sobre el activo social y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas y de conformidad con lo dispuesto en el presente documento constitutivo estatutario, pudiendo emitirse título de una o varias acciones según convenga y decida la administración de la compañía. DECIMA PRIMERA: Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias Tanto en las ordinarias como en las extraordinarias PARA que haya quorum es necesario que se encuentre representado más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Las decisiones se tomarán con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social presente en la Asamblea, salvo en el caso previsto en el artículo 280 del Código de Comercio. La

Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, un día cualquiera dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio económico anual y en lugar, fecha y hora previamente señalados en la convocatoria, la cual deberá hacerse mediante aviso por la prensa con cinco (5) días de anticipación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Comercio. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que lo requiera el interés de la compañía o cuando sea requerida, en los términos y según lo establecido en el artículo 278 del Código de Comercio, en todo caso la convocatoria se hará en la forma indicada. Sin embargo, la presencia de todos los accionistas cubrirá la falta de la convocatoria. Si llegada la fecha para la cual se ha convocado una asamblea ordinaria o extraordinaria, no hubiere quorum de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se celebrará ocho (8) días después, con necesidad de una nueva convocatoria y llegada la fecha para realizarse, ésta quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en la convocatoria, de acuerdo con el artículo 276 del Código de Comercio. DECIMA SEGUNDA: La Sociedad será dirigida y administrada por un presidente y un vicepresidente los cuales serán accionistas o no, actuando conjuntamente quienes durarán Cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos o no, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, podrán ser o no accionistas de la Compañía. A los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio. los Administradores depositarán cinco (5) acciones o su equivalente en dinero en la caja social de la Empresa. DECIMA TERCERA: Atribuciones del Presidente y Vicepresidente: Son el órgano ejecutor de las decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva y tendrá las más amplias facultades de Administración y disposición y actuarán separadamente de todos los bienes sociales, enunciativamente se les señalan las siguientes: 1) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles 2) constituir apoderados judiciales con todo tipo de árbitros, efectuar cobros, recibir sumas de dinero, otorgar recibos y finiquitos y árbitros, efectuar cobros revocarlos cuando a bien lo tenga. 3) constituir factores mercantiles. 4) librar, aceptar, endosar, protestar y cobrar letras de cambio, cheques y pagares, siempre y cuando se refiera al giro social de la empresa. 5) tramitar y obtener créditos ante institutos bancarios, otorgando las ganancias necesarias. 6) presentar a la asamblea el informe y el balance anual para su aprobación o modificación. 7) celebrar toda clase de negocios comprendidos dentro del objeto social. 8) abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. 9) nombrar y remover empleados de la compañía señalándole sus funciones y fijándole su remuneración. 10) ordenar la revocatoria de la asamblea de accionistas. 11) dirigir las deliberaciones de la junta directiva y de las asambleas de accionistas cuyas reuniones presidirán. 12) nombrar gerentes, asesores y apoderados y delegar en ellos una o más de las atribuciones que le confieren estos estatutos. Por el término que lo crea conveniente, y revocarlo cuando lo crea a los intereses y negocios del objeto de la compañía. 13) vigilar la buena marcha de los negocios de la compañía y resolver cualquier asunto que no estuviere legal o estatutariamente sometido a la asamblea de accionistas; así mismo todos los actos que le sean útiles, necesarios, convenientes o aconsejables para cumplir a cabalidad el objeto de la compañía o que tengan relación directa con el mismo, de acuerdo a la legislación venezolana y a los tratados, acuerdos convenios o similares que haya suscrito o en el futuro suscriba la República Bolivariana de Venezuela. DECIMA CUARTA: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por medio de apoderados constituidos por documentos autenticados, o mediante carta o telegrama poder. DECIMA QUINTA: Las asambleas serán precedidas por el presidente y en su defecto a quien éste designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente, de todas las reuniones se dejara constancia en el libro de actas de asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o representen cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmaran todos los presentes. Para celebrar asambleas se requiere de convocatoria previa que harán los administradores de conformidad con los Artículos 276 y 277 del

Código de Comercio. DECIMA SEXTA: El ejercicio económico de la compañía comenzara a partir de la firma del presente instrumento y finalizará el (31) de Diciembre del año (2024) y los subsiguientes ejercicios se iniciarán a partir del (01) de Enero al (31) de Diciembre de cada año, respectivamente.-DECIMA SEPTIMA: De los ingresos netos, se deducirán los gastos de prestaciones sociales del personal, los gastos generales, las pérdidas que puedan haber por cualquier concepto; más un apartado prudencial para el pago de Impuesto Sobre la Renta; y después de hechas las mencionadas deducciones, la suma que resulte será considerada como la utilidad liquidada de la sociedad y será la base para las siguientes deducciones: A) Apartará un cinco por ciento (5%) para constituir un fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento (10%) del capital social.-B) Se apartará la suma que determine la Asamblea como remuneración del Presidente. C) Se apartarán las cantidades que el Presidente resuelva para Formar otros fondos de reservas; y después de efectuadas las deducciones antes dichas, la utilidad líquida restante será la utilidad correspondiente a los socios En proporción al número y valor pagado de sus respectivas acciones.- DECIMA OCTAVA: La compañía tendrá un COMISARIO, elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y en todo caso, hasta su remplazo, que podrá ser reelegido. Tendrá las atribuciones y obligaciones prorrogativas que atribuyen a dicho cargo con forme lo señala el Código de Comercio.-DECIMA NOVENA: El comisario deberá presentar a la Asamblea Ordinaria un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía con revisión del balance, denunciando las irregularidades que el mismo observare.-DISPOSICIONES FINALES: VIGESIMA: En caso de Disolución o Liquidación de la Compañía se hará mediante la elección de dos (2) Liquidadores elegidos por la Asamblea de Accionistas que decida la Liquidación, quienes tendrán las facultades determinadas por la propia Asamblea o en su defecto por el Código de Comercio. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: En todo lo no previsto en éste documento que hace las veces de Documento constitutivo y Estatutos Sociales, se regirá por las Disposiciones contenidas en el Código de Comercio. -SEGUNDA Para desempeñar el cargo de PRESIDENTE de la compañía se designa al Accionista, JOSE GREGORIO GUERRERO CHACON, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-20.626.074.; y como VICEPRESIDENTE: YONATHAN GILDARDO CHACON ZAMBRANO, venezolano, soltero, comerciante, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-16.230.388, CUARTA: Se designa como COMISARIO al Licenciado en Contaduría Pública, DEINNER JAVIER MENDOZA, venezolano, mayor de edad, titular de cédula de Identidad N° V-16.779.531, Inscrito en el C. P. C. bajo el N° 97.255 de este domicilio y hábil- QUINTA: Se autoriza amplia y suficientemente al PRESIDENTE: JOSE GREGORIO GUERRERO CHACON ya identificado para cumplir con las formalidades legales de Registro y Publicación de la compañía aquí constituida. Así lo decimos y firmamos en San Cristóbal, Estado Táchira, a la fecha de su presentación igualmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la resolución n° 150 publicada en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en la oficina registrales y notariales de la República Bolivariana de Venezuela. declaro bajo fe de JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. (Fdo. ilegible). Viernes, 06 de Septiembre de 2024, (FDOS) YONATHAN GILDARDO CHACON ZAMBRANO C.I.: V-16320388 JOSE GREGORIO GUERRERO CHACON C.I. V-20626074 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN **PLANILLA NO.: 443.2024.3.605** (Fdo.) Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA REGISTRADOR.